



Resolución Directoral

Nº 318 -2022/VIVIENDA-OGA

Lima, 23 de noviembre de 2022

VISTOS:

La Carta N° 124-2022 de fecha 09 de noviembre de 2022; el Memorandum N° 588-2022-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU; el Informe N° 2793-2022-VIVIENDA/OGA-OACP de fecha 23 de noviembre del 2022 y el Informe Legal N°007-2022-VIVIENDA/OGA/RLM de fecha 23 de noviembre de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece en sus artículos 2 y 5, que es un organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público y constituye pliego presupuestal, con competencia en las materias de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana;

Que, fecha 03 de octubre de 2022, se suscribió con la empresa ELECTRICAL HOUSE E.I.R.L. para el Suministro de 01 estabilizador de voltaje de precisión – estado sólido de 75 KVA para el Centro de Convenciones de Lima (LCC)", por un monto de S/ 54,234.00 (Cincuenta y cuatro mil doscientos treinta y cuatro con 00/100 Soles), con un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de notificada la orden de compra.

Que, con fecha 09 de noviembre de 2022, mediante Carta N° 124-2022, el contratista presentó vía mesa de partes virtual, una solicitud de ampliación del plazo de veinticuatro (24) días calendario para la entrega del bien objeto de la contratación, debido a una escasez de microcontroladores de rango medio-alto usados para las mainboard del estabilizador de voltaje, ocasionando un retraso de fabricación;

Que, cen fecha 23 de noviembre de 2022, mediante Informe N° 469-2022/PNC/P-Centro-de-Convenciones, la Coordinación del Centro de Convenciones, en su calidad de área usuaria y supervisora de la ejecución contractual remite su pronunciamiento respecto de la solicitud de ampliación de plazo, concluyendo en que sea declarada improcedente.

Que, mediante Informe N° 2793-2022-VIVIENDA/OGA-OACP, de fecha 23 de noviembre del 2022, la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, recomienda declarar improcedente la solicitud de ampliación plazo, señalando entre otros aspectos, lo siguiente:





Resolución Directoral

“3.3.3 De la normativa citada, se advierte que el procedimiento para la aprobación de la ampliación de plazo consta de un elemento de forma, que es, presentar la solicitud de ampliación de plazo dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador; y otro de fondo, que es demostrar que existió una situación que ocasionó un atraso o paralización que no es imputable al Contratista.

3.3.4 Esto implica que, para que el contratista pueda solicitar la ampliación del plazo contractual, el hecho generador del atraso o paralización debe de haber cesado previamente, de forma tal que, dicho evento (el cese) permita tanto al contratista como a la Entidad, identificar el computo del plazo para presentar la mencionada solicitud y determinar fehacientemente la cantidad de días de retraso o paralización que afectaron el plazo de ejecución contractual de la prestación.

3.3.5 Al hacer un control del requisito de forma del procedimiento de ampliación de plazo, observamos que, según lo informado por el contratista este informa cuando ocurrieron los supuestos hechos generadores de atraso, pero no informa respecto de la fecha del cese de dicho hecho.

3.3.6 Dicha omisión del contratista, no permite realizar el cómputo para verificar el cumplimiento del plazo para presentar la solicitud de ampliación de plazo y determinar fehacientemente la cantidad de días de retraso o paralización que afectaron el plazo de ejecución contractual de la prestación, en consecuencia, al no cumplir con los requisitos de forma, la solicitud presentada por la empresa ELECTRICAL HOUSE E.I.R.L. resulta improcedente.”



Que, en efecto, el numeral 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF “Ley de Contrataciones del Estado”, en adelante el TUO de la Ley, señala que “El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.”;

Que, a su vez, el artículo 158° del Reglamento de la Ley, señala respecto a la ampliación de plazo, lo siguiente:

“(…)

158.1. *Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:*

a) *Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*





Resolución Directoral

b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.
(...)"

Que, por Informe Legal N°007-2022-VIVIENDA/OGA/RLM de fecha 23 de noviembre de 2022, se concluye de la verificación de los antecedentes, y en virtud a lo recomendado por la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial se tiene que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 presentada por el contratista respecto del Contrato N° 110-2022-VIVIENDA-OGA-UE.001 - "Suministro de 01 estabilizador de voltaje de precisión – estado sólido de 75 KVA para el Centro de Convenciones de Lima (LCC)", deviene en IMPROCEDENTE.

Que, respecto de la competencia, en el ámbito de la administración interna de la Entidad, mediante Resolución Ministerial N° 007-2020-VIVIENDA y sus modificatorias, se resolvió delegar diversas facultades en materia de contrataciones del Estado a la Dirección General de la Oficina General de Administración, considerando en el literal m) del numeral 5.1 de su Anexo 1, la facultad de "Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual en contratos de bienes, servicios en general, consultorías u obras";

Que, estando a la opinión técnica emitida por el área usuaria y a lo concluido y recomendado por el órgano encargado de las contrataciones según los informes de vistos; corresponde declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo, toda vez que, no ha cesado el hecho generador para computo de plazo según lo establecido en el artículo 158 del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado;

Con el visto del Director de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Oficina General de Administración y de conformidad con el Texto Único ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ministerial N° 007-2020-VIVIENDA y modificatoria;





Resolución Directoral

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo para la ejecución del Contrato N° 110-2022-VIVIENDA-OGA-UE.001 - "Suministro de 01 estabilizador de voltaje de precisión – estado sólido de 75 KVA para el Centro de Convenciones de Lima (LCC", por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y los documentos que obran en el expediente.

Artículo 2.- Insertar la presente Resolución en el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada N° 036-2022-VIVIENDA-OGA-UE.001.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución al Programa Nuestras Ciudades y a la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, para conocimiento y fines.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial notifique la presente resolución al contratista, la empresa ELECTRICAL HOUSE E.I.R.L, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5.- Publicar la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento: <http://www.gob.pe/vivienda>.

Regístrese y comuníquese

